

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Septiembre 21 de 2020.- En la fecha paso las Presentes diligencias al despacho del señor Juez.

MARIA CRISTINA NOREÑA.
Sria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Septiembre veintuno (21) de dos mil veinte (2020).

ASUNTO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION	Nº. 182474089001202000131.
DEMANDADOS	RUBEN DARIO ARICAPA RAMIREZ JOSE RUBEN ARICAPA MARIN
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO.
APODERADO	Dr. Humberto Pacheco Álvarez

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado para el cobro judicial presente demanda ejecutiva Hipotecaria contra los señores **Rubén Darío Aricapa Ramírez** y **José Rubén Aricapa Marín**, identificados con la Cedula de Ciudadanía N°. **96'355.006** de Doncello Caquetá y **1.373,436** expedida en Quinchia, al examinar el titulo valor base de recaudo ejecutivo, encuentra el Juzgado que consiste en pagare N°. **075206100001609 de fecha 21 de Octubre de 2008**, por la suma de **Trece Millones Setecientos catorce mil doscientos ochenta y cinco pesos (\$13'714.285,00)**, por concepto de capital vencido y acelerado, los cuales reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y art. 422 del Código General del Proceso, ya que contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible, el cual proviene del deudor. Adicionalmente el Juzgado constata que con la demanda se allego el titulo escritura contentiva de la hipoteca.

En consecuencia y por reunir los requisitos de la demanda de conformidad con los artículos 430 y 468 del C. G. P. , el Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda de ejecución hipotecaria de Mínima Cuantía, incoada por el Banco Agrario de Colombia S.A., con NIT. N°. **800.037.800-8**, contra los señores **Rubén Darío Aricapa Ramírez** y **José Rubén Aricapa Marín**, identificados con la Cedula de Ciudadanía N°. **96'355.006** de Doncello Caquetá y **1.373,436** expedida en Quinchia.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía del Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía, en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., con NIT N°. **800.037.800-8**, contra los señores **Rubén Darío Aricapa Ramírez** y **José Rubén Aricapa Marín**, identificados con la Cedula de Ciudadanía N°. **96'355.006** de Doncello Caquetá y **1.373,436** expedida en Quinchia, por las siguientes sumas de dineros:

1. Por la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$13'714.285,00)** por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del Pagaré que se ejecuta.

1.1. Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, desde el **06 de noviembre de 2019**, (día siguiente al vencimiento de la cuota N°. 11) hasta que se verifique el pago de la obligación.

TERCERO.- Notifíquese este auto a los demandados **Rubén Darío Aricapa Ramírez y José Rubén Aricapa Marín**, identificados con la Cedula de Ciudadanía N°. **96'355.006** de Doncello Caquetá y **1.373,436** expedida en Quinchia, conforme a los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos

CUARTO.- Decretar el embargo y Secuestro del bien Inmueble Hipotecado.

QUINTO.- Oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá, para la inscripción del embargo.

SEXTO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

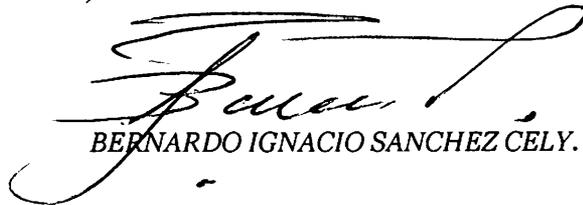
SEPTIMO.- Archívese copia de la demanda.

OCTAVO.- El proceso se tramitará conforme al Capítulo VII, del Título XVII, Artículos 554 y Siguietes del Código de Procedimiento Civil.

NOVENO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del poder Conferido, al Doctor **Humberto Pacheco Álvarez**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, Septiembre 21 de 2020.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.



MARIA CRISTINA NOREÑA.
Sria.